

# Juan Garmendia Larrañaga

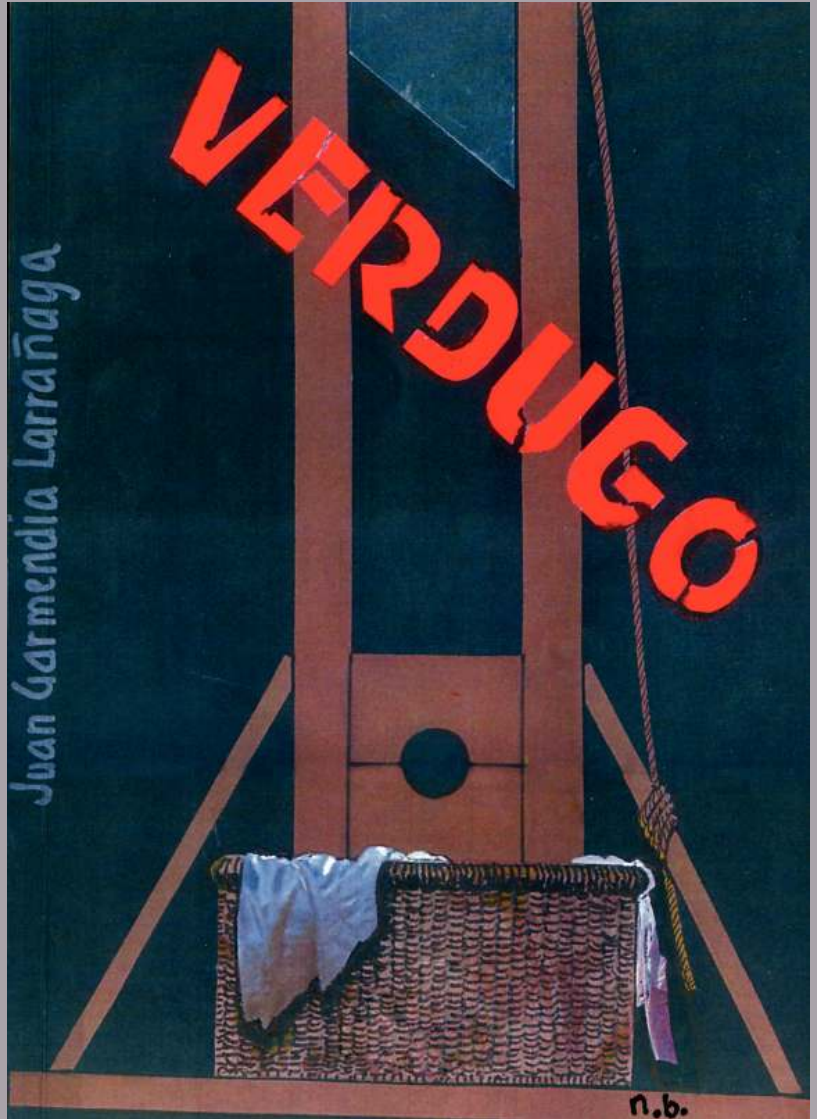
## Verdugo



Ilustrado por Néstor Basterretxea

54

Juan Garmendia Larrañaga Bilduma



**2005.** Verdugo / Juan Garmendia Larrañaga; edición ilustrada por Nestor Basterretxea. – 80 p. : il. ; 21 cm. – (Saioak). – ISBN: 84-9797-098-5. – Edición dedicada a Antxon Aguirre Sorondo

**2008.** Verdugo / Juan Garmendia Larrañaga; edición ilustrada por Nestor Basterretxea. – En : Miscelánea III. – (Euskal Herria. Etnografía. Historia. Juan Garmendia Larrañaga. Obra Completa ; 10). – Donostia : Eusko Ikaskuntza, 2008

## **2009**

---

Verdugo / Juan Garmendia Larrañaga; edición ilustrada por Nestor Basterretxea. – Donostia : Eusko Ikaskuntza, 2009. – 43 p. : il. – (Juan Garmendia Larrañaga Bilduma ; 54). – ISBN: 978-84-8419-120-9. – Edición dedicada a Antxon Aguirre Sorondo

---



**EUSKO IKASKUNTZA - SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS - SOCIÉTÉ D'ÉTUDES BASQUES**

Institución fundada en 1918 por las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y Navarra.  
Miramar Jauregia - Miraconcha, 48 - 20007 Donostia - Tel. 943 31 08 55 - Fax 943 21 39 56  
Internet: <http://www.eusko-ikaskuntza.org> - E-mail: [ei-sev@eusko-ikaskuntza.org](mailto:ei-sev@eusko-ikaskuntza.org)

Fotocomposición: Michelena artes gráficas. Astigarraga



# Verdugo

Juan Garmendia Larrañaga

	<u>Página</u>
Página de créditos	
Introducción .....	3
 <b>Primera Parte</b>	
Prisión y subasta de un esclavo en Fuenterrabía .....	7
Gipuzkoa, 1551/1564 .....	8
1564: se ejecuta en Irún al alcalde de Fuenterrabía .....	9
Año 1797, ahorcados tres ladrones del Santuario de San Miguel .....	10
Ajusticiados los asesinos de un tratante, en Salvatierra-Agurain .....	11
Violencia cultural .....	11
Remuneración al verdugo .....	12
Problema que trae consigo la falta de verdugo .....	13
Conducta de un alcalde irascible .....	15
Al pregonero se le exime del ejercicio de verdugo. Año 1491. Vivienda en una de las torres de la villa de San Sebastián .....	15
 <b>Segunda Parte</b>	
El verdugo Miguel de Anzuola .....	24
El verdugo Jorge Martines. Esclavo y preso. Expulsado de la provincia, se le amenaza con 200 azotes si vuelve .....	27
Los verdugos Pedro Croque y Alonso de Morga .....	29

El verdugo Joanes de Amezaga o Amezua. Sus emolumentos fijos y otros en razón a su labor (azotes, tormento, justi- cia de muerte). Vestido y residencia .....	33
Fallecimiento de Juan de Amezua .....	35
Problemas que surgen en torno al verdugo .....	35
Dificultades para contar con un verdugo .....	36
Compra de un esclavo para oficial público .....	37
El verdugo francés Juan de Sangele .....	37
El turco converso Joan Bautista .....	37
Incompetencia del oficial público .....	39
Laboriosas gestiones para contratar un verdugo .....	39

A mi querido amigo Antxon Aguirre Sorondo,  
con reconocimiento sincero a su meritoria  
labor en el campo antropológico.

## Introducción

---

*Una de las muchas cosas que separarán y ya separan al hombre del siglo XIX del actual es que éste no habrá visto ejecuciones ni conocido verdugos.*

*Hasta la pasada centuria, las ejecuciones se debieron de considerar con indiferencia. Eran frecuentes, y se tenían como indispensables. (...)*

*Entrado ya el siglo pasado, y ya sustituida en España la horca por el garrote (...), las ejecuciones eran fiestas de bota y merienda.*

(Pío Baroja: "Verdugos y ajusticiados". En: *Obras Completas*, tomo 5. Biblioteca Nueva. Madrid, 1948, p. 722).

Dejando a un lado los escauceos etimológicos de la voz «verdugo» (*bou-rrreau*), que no hacen al caso, diré que objeto de mi interés es la persona que en nombre de la Justicia atormentaba o ejecutaba a un reo, y hablo en pretérito\*.

Con esta advertencia, que considero está de más al lector, abro este pequeño y nada pretensioso trabajo –extremo a no olvidar– que procuraré, en lo posible, se mueva al abrigo del predio etnohistórico.

En la Antigüedad, hasta el final del Imperio Romano no existió el ejecutor profesionalizado de una sentencia. Aunque en España el verdugo aparece en la Alta Edad Media<sup>1</sup>, se puede afirmar que fue en el transcurso de la Baja Edad Media cuando una persona determinada era designada a llevar a cabo esa labor.

Como se verá a través de estas líneas, diré de manera concisa que el ejercicio de verdugo ha sido ingrato, nada apetecible, hostil siempre a la opinión pública y socialmente mal considerado, carecía de honor y de derechos, es fácil viviese aislado de sus vecinos y debería llevar una vestimenta llamativa en público.

---

\* El verdugo es hoy, entre nosotros, memoria del pasado, un pasado reciente del que se guarda agudo y sarcástico testimonio en la película *El verdugo* (1963), de Luis García Berlanga.

1. Daniel Sueiro: *Los verdugos españoles*. Alfaguara. Madrid-Barcelona, 1971, p. 56.

En la posada tenía lugar reservado y disponía de una jarra propia de la que él solo bebía. Su lugar en el templo estaba separado del resto de la feligresía. Añadiré que, fuera de la referencia al verdugo, algunos o parecidos de los detalles apuntados no resultan extraños a quienes hemos sentido cierto interés por el pretérito de nuestra sociedad contemplada en su conjunto geográfico. Recordemos a los agotes.

En el ejercicio de sus funciones era fácil que más de un verdugo cayera en depresión y alcoholismo, que le podía llevar a burlar la ley e incidir en delincuencia o en el suicidio<sup>2</sup>.

El grado de menosprecio con el que se miraba al verdugo corrobora el caso siguiente, que escapa a toda norma de conducta seria y cae en el campo de la tragicomedia. El ejemplo me lleva al motín de Madrid de 1766, al Bando que hizo público Esquilache el 10 de marzo del mismo año, por el que ordenaba que bajo la pena de multa y cárcel

todo el mundo dejase la capa larga y el sombrero redondo y gacho, y adoptase la capa corta y el sombrero de tres picos. (...) Añaden algunos –y copio literalmente– que para hacer en cierto modo odioso al pueblo el traje antiguo se mandó que el verdugo y sus ayudantes usaran el sombrero chambergo y la capa larga.

Del siglo XIX es la referencia siguiente:

En la castiza plaza de la Cebada madrileña, en medio de la muchedumbre, al pie del cadalso allí alzado, un hombre esperaba. Parecía muy familiarizado con la ceremonia que iba a tener lugar, así como en los aparatos de muerte que custodiaba celosamente. Vestía chaqueta negra, tan corta que apenas le llegaba a la cintura; pañuelo negro también, atado al cuello en forma de corazón, cuyas puntas iban a ocultarse en la faja, que, como el pantalón, era igualmente negra. Era, no hay que decirlo, el verdugo de Madrid<sup>3</sup>.

Sin cambiar de siglo, en Francia querían dar dignidad y una imagen respetuosa a la guillotina y a sus servidores. Como su precursor, Roch (verdugo desde 1872 a 1879) oficiaba con levita, a la que él añadió sombrero chistera, mientras sus ayudantes vestían de negro y muy pronto todo el equipo se enfundó de levita negra, mientras los ayudantes se tocaban con el sombrero que se llamaría *melón* (hongo).

Louis Deblie (alias *El Cojo*, ayudante y sucesor de Roch)

para las ejecuciones, como sus predecesores, se cubría con levita oscura, se tocaba con una chistera sin reflejos y se llegaba con su eterno paraguas enganchado a su brazo izquierdo, del que parecía no apartarse jamás<sup>4</sup>.

---

2. Pío Baroja: "Verdugos y ajusticiados". En: *Obras Completas*, tomo 5. Biblioteca Nueva. Madrid, 1948, p. 725.

3. Daniel Sueiro: op. cit., p. 64.

4. Jacques Delarue: *Le métier du burreau. Du Moyen-Age à aujourd'hui*. Fayard. Paris, 1979, p. 317.

Mientras tanto, y volviendo a Esquilache, en el pueblo corría la décima siguiente:

Yo el gran Leopoldo el primero,  
Marqués de Esquilache agosto,  
rijo la España a mi gusto,  
y mando a Carlos Tercero.  
Hago en los dos lo que quiero,  
nada consulto ni informo,  
al que es bueno lo reformo,  
y a los pueblos aniquilo,  
y el buen Carlos, mi pupilo,  
dice a todo: *Me conformo*<sup>5</sup>.

Ante esta perspectiva poco calurosa y serena, las autoridades recurrían a menudo a la cómoda solución de echar mano de algún esclavo preso dispuesto a ocupar el cargo de verdugo a cambio de su libertad y un modesto salario<sup>6</sup>.



---

5. Modesto Lafuente: *Historia General de España*. Tomo XIV. Montaner y Simón Editores. Barcelona, 1889, pp. 166, 189, 174.

6. José Antonio Azpiazu: *Esclavos y traficantes: historias ocultas del País Vasco*. Txartalo. Donostia, 1997, p. 132.





## Primera Parte

---

### PRISIÓN Y SUBASTA DE UN ESCLAVO EN FUENTERRABÍA<sup>7</sup>

Aunque el documento que seguidamente transcribo en parte, nada dice acerca del destino ulterior del esclavo, no tengo duda de que sus líneas nos acercan a conocer un poco el pensamiento del hombre en la conducta dentro de la sociedad de su tiempo, siglo XVII en este caso.

Era el 29 de julio de 1648 cuando llamaba a las puertas del caserío *Matxizen-borda* en la Universidad de Irún-Iranzu un hombre de menesteroso aspecto que impresionó a Tomás de Izaguirre, vecino de la mentada Universidad, quien le inquirió sobre su procedencia. El extraño respondió que de las Cuatro Villas, e incitado para que se santiguara, “tembláronle las manos y cayósele el rosario que en ellas llevaba”.

Tomás de Izaguirre, al ser testigo de la conducta del sibilino visitante, “asió y agarró de él, diciéndole: *moro o turco sois vos*”, y le condujo a la persona del capitán y alcalde de la ciudad Pedro de Zuloaga.

En el interrogatorio, tras ser llevado a la cárcel, dijo llamarse Eiza Audala, “de veinte y cuatro a cinco años poco más o menos, y su oficio era ser marinero”. Por su patria señaló la de Berbería, de donde partió a corso en un barco, y ya en Andalucía quedó libre, e implorando la caridad pública salvó la distancia hasta Irún, donde pasó “por su calle con el rosario en la mano pidiendo limosna y por disimulo dejó el camino real”.

Por su correcta expresión en lengua castellana hizo que se le preguntase acerca de su dueño en España, a lo que contestó que nunca conoció dueño alguno en este territorio. Estas declaraciones del esclavo trajeron consigo el interés e intervención de Izaguirre, quien expuso:

---

7. Este título lo recojo fielmente del trabajo original. La transcripción literal del contenido se limita al texto entrecomillado.

Y de la dicha confesión resulta ser moro. Y siendo como es, y no conocérsele dueño alguno, se me debe adjudicar a mí que le denuncié y apresé. Por tanto, pido y suplico a vuestra merced declare pertenecerme a mí el dicho Eiza Audala. Y que aquél se venda en pública almoneda.

El alcalde dictó el auto aprobatorio conforme al deseo de Izaguirre, y al notificársele el 3 de agosto a Eiza Audala en la cárcel, éste, sin inmutarse se limitó a decir: “Que el señor alcalde disponga de él, según que mejor convenga”.

La subasta se celebró en la plaza y calle Mayor de Fuenterrabía el 7 de agosto de 1648, en presencia del expresado alcalde ordinario y su asesor

en venta y pregón público bajo condiciones, entre las que aparecen: que su precio del dicho moro había de ser y fuese en plata doble moneda de los Reinos de España; que luego que se rematase corriese por cuenta del comprador el dicho moro... y todo ello se declaró por voz de Bernardo Antona a tambor público, habiendo ante todas cosas tañido la caja y así publicado, se dijo que a quien por el dicho moro diese y ofreciese cien ducados se le darían cinco doblones de prometido, y no hubo quien por el dicho moro diese cosa alguna.

El precio de venta se fijó en cantidad inferior, mas la almoneda quedó también desierta, y el remate prosiguió al día siguiente.

Por mandato de la autoridad a Eiza Audala

se hizo bajar de la cárcel pública y le puso en público delante de todos, y por voz de Bernardo Antona a tambor público se fue apregonando la dicha venta, y se dijo que a quien diese y ofreciese treinta ducados se le darían cuatro doblones de prometido, y no hubo quien tomase la dicha postura.

Hubo nuevas ofertas que quedaron en nada, hasta que fue aceptada la de Joanes de Aguinaga, quien ofreció

doscientos reales de plata (...), y el dicho señor alcalde dio por rematado el dicho moro en el dicho Joanes de Aguinaga, Semero, quien se obligaba a cumplir el compromiso y a abonar los doscientos reales de plata dentro de los ocho días. El esclavo fue entregado al rematante Aguinaga al precio señalado<sup>8</sup>.

## **GIPUZKOA, 1551/1564**

En las actas de las Juntas de Gipuzkoa del año 1551 en Azkoitia se puede leer:

Y visto cómo en esta Provincia no había verdugo, y a causa de ello estaba por ejecutar la Justicia, como veremos más adelante, mandaron que se com-

---

8. Ángel Tellería: “Prisión y subasta de un esclavo en Fuenterrabía”. En: *Euskalerraren Alde*. Tomo XVIII, pp. 384-387.

prase un esclavo para ello, y que los Diputados de la Provincia entendiesen en ello, y que en la primera Junta se les manda apalabrar lo que diesen por el dicho esclavo. El dicho señor Corregidor se proferió de mantenerle durante el tiempo que estuviese en esta Provincia<sup>9</sup>.

(...) Año 1564 (...). Hasta ese momento había ejercido de verdugo Miguel de Anzuola, pues el puesto había quedado vacante. La Provincia tuvo que acudir nada menos que al Corregidor, y éste ofreció el puesto a un esclavo preso llamado Jorge, a cambio de la libertad y del mismo salario que el anterior verdugo. (...) Pero ni siquiera el esclavo estaba dispuesto a aceptar el puesto de verdugo, ante lo que se recurrió a la fuerza: *E porque el dicho Jorge es esclavo y estando preso como tal en la cárcel pública de esta Provincia, el señor Corregidor le hizo aceptar el dicho cargo*<sup>10</sup>.

### **1564: SE EJECUTA EN IRÚN AL ALCALDE DE FUENTERRABÍA**

Leo a Luis de Uranzu cómo en este año 1564 mataron en Irún al alcalde de Fuenterrabía. El autor del crimen, Pedro Perucho de Aldabe, buscó refugio en Francia y, de esta manera, evitó el castigo que le esperaba, y que era éste:

Ligado de pies y manos y con una soga al cuello, había de ser metido en un serón. Atado éste a las colas de dos rocines, sería arrastrado por las calles de Irún hasta llegar a la plaza pública. Durante el recorrido, un pregonero iría explicando, en alta y buena voz, el crimen y el castigo que se le imponía. En la plaza estaría preparada la horca donde Pedro de Aldabe sea ahorcado del pescuezo, altos los pies del suelo.



Luego, como acto de justicia ejemplar, se haría del cadáver cuatro pedazos, cada uno de los cuales sería colocado en cuatro caminos públicos cercanos al pueblo. La cabeza había de quedar clavada en la misma horca, para escarmiento de todos. Sería castigado con pena de muerte quien osara desclavar los trozos del cuerpo o la cabeza del ajusticiado<sup>11</sup>.

En sentencia dada por el licenciado Francisco Pérez de Robles, Juez Pesquisador por el Rey, en la villa de Lequeitio el 5 de septiembre de 1526, condenando a Martín García Adan de Yarza, Preboste de dicha Villa, a que

9. L. M. Díez de Salazar y María Rosa Ayerbe Iribar (eds.): *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1550-1553). Documentos*. Tomo I, p. 170-171. Juntas Generales de Gipuzkoa / Gipuzkoako Batzar Nagusia. Diputación Foral de Gipuzkoa / Gipuzkoako Foru Aldundia.

10. Ibidem. Tomo III, p. 465. En los verdugos Miguel de Anzuola y Jorge –Jorge Martinez– me fijaré más adelante, en el lugar que les corresponde en la relación de oficiales públicos que facilito.

11. Luis de Uranzu: *Revista Bidasoa. Irungo Jaiak*, 1999, p. 80.

apresado en cualquier parte le condujesen a la cárcel, y una vez sacado de ella montado en un asno y exhibido por las calles en manifestación pública de sus graves delitos y los de sus hijos y consortes, autores de los golpes y cuchilladas dadas por orden de Martín García al sastre San Juan de Arrasate en el día de Todos los Santos en el coro de la iglesia de San Miguel, de Ispaster, y después que el reo respondiera con trescientos ducados de oro por los gastos causados en la averiguación e informe de sus maldades, el verdugo le decapitase en un cadalso.

Precede a este sentencia una Provisión real expedida en Sevilla el 28 de abril de 1526, donde se detallan las maldades o fechorías cometidas por el mencionado Martín García Adan de Yarza<sup>12</sup>.

Julio Caro Baroja, cuando comenta un libro de González Suárez de Paz

escrito en el siglo XVI y con vigencia hasta fines del XVIII, dice que entre muchos procesos que conoce, varios de ellos facilitan relación detallada del tormento, con pelos y señales, y apunta cómo la gente acomodada escribía en cifra con parientes y allegados, así como procuraba sobornar al verdugo, con el fin de lograr que la aplicación del castigo quedase reducido a un mero fingimiento<sup>13</sup>.

## **AÑO 1797, AHORCADOS TRES LADRONES DEL SANTUARIO DE SAN MIGUEL**

La reseña que veremos seguidamente trata de un robo que tuvo lugar en el Santuario de San Miguel, y del castigo que recibieron más de uno de los autores.

Hacia las cinco de la tarde del 11 de mayo de 1797 se presentaron en la puerta del Santuario nueve hombres, cuya presencia fue denunciada por los mastines que lo guardaban.

Los confabulados se habían juntado el domingo anterior en la taberna de Bidarray (Baja Navarra). (...) Los otros eran Andicol, natural de Valcarlos, criado residente en Lugoso, (...).

Era fama por aquella tierra que el Santuario de San Miguel era muy rico. Según confesó uno de los ladrones, había oído que el dinero se llevaba a Pamplona antes de San Fermín, nada menos que *a cargas*. Con esto y con asegurar Arlepo y Andicol –como jefes del grupo– que *había tanto dinero como ellos podían desear y llevar* (...).

---

12. Archivo del Ayuntamiento de Lekeitio. Fondo Municipal. Registro 26, nº 1. *Irargi*. Centro de Patrimonio Documental. Gobierno Vasco. Documento facilitado amablemente por Arantza Arzamendi Sesé.

13. Julio Caro Baroja: *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*. Ediciones Orion, Madrid. Tomo I, p. 317, capítulo “La Inquisición”.

Arlepo y Andicol obligaron al sacristán a bajar con ellos a la iglesia, mientras los otros desvalijaban las habitaciones y demás dependencias, vigilando a la vez al capellán y a sus acompañantes, (...).

Aunque al principio negaron obstinadamente su sacrílego delito, los objetos encontrados en sus mochilas les delataron y fueron llevados a la cárcel. Noblea fue el primero en cantar todo ante el alcalde de la corte, (...).

La justicia humana debía cumplirse rigurosamente con los ladrones, que fueron condenados a la pena de horca, excepto Noblea y Divar. (...).

Pero antes de ser confirmada la sentencia ocurrió un suceso verdaderamente extraño y sin precedentes. El uno de mayo de 1800, cuando los presos oían misa en la cárcel, Andicol, Abanz y Gameto se abalanzaron sobre el oficiante después de la Consagración y le arrebataron a viva fuerza el cáliz y la hostia consagrada. El sacerdote se desmayó por la emoción recibida y fue recurrida la presencia del señor obispo, que acudió enseguida. Hubo de prometerles que intercedería en su favor para tratar de mejorar la sentencia, pero los jueces eclesiásticos resolvieron no haber lugar en este caso el derecho de *asilo* o inmunidad eclesiástica, que a tantos criminales ha protegido en tiempos anteriores.

Andicol, Abanz y Gameto fueron ahorcados en el Prado de San Roque el 29 de mayo de 1800, encargándose de la ejecución los verdugos Barguer y Bellar.

A los cadáveres les fueron cortadas las manos para colocarlas –según lo establecido para estas ocasiones– cerca del lugar del sacrílego robo<sup>14</sup>.

## **AJUSTICIADOS LOS ASESINOS DE UN TRATANTE, EN SALVATIERRA-AGURAIN**

Por una publicación intitulada *Feria de ganado de Salvatierra* me entero del asesinato de un tratante en el siglo XIX por los dueños de la posada en la que se alojaba. Estos intentaron deshacerse del cadáver metiéndolo en un horno panadero. El móvil de esta acción de Salvatierra-Agurain fue el robo, y los autores del execrable hecho fueron descubiertos y ajusticiados en la plaza pública para escarnio general<sup>15</sup>.

## **VIOLENCIA CULTURAL**

El caso siguiente, y remato estas líneas dedicadas a la intervención del verdugo, nos lleva a un hecho de violencia cultural; pero en su desenlace está presente de modo activo el verdugo. Se trata de la reseña de una con-

---

14. En el Santuario de San Miguel: Inocencio Ayerbe (capellán del Santuario): "Lo que otros han dicho de nuestro Santuario", recogido de *Rincones de historia de Navarra* de Florencio Idoate.

15. Juncal Aperribay, Estíbaliz Bustero, Juan José Galdós: *Feria de ganado de Salvatierra en el 600 aniversario de su concesión (1395-1995)*. Donostia: Eusko Ikaskuntza/Sociedad de Estudios Vascos, 1998, p. 35.

ducta repetida en hartas ocasiones y que en mi infancia la pude contemplar *in situ*, sin colaboración de verdugo alguno. El relato que conoceremos ahora escapa a lo que denominaré normal dentro del quehacer del oficial público o verdugo.

En 1767 Carlos III decretaba la expulsión de los jesuitas, y pocos años más tarde, en 1772, una Real Provisión expedida por el Real y Supremo Consejo de Castilla mandaba la quema pública de una obra en dos volúmenes escrita en francés con el título *Historia imparcial de los Jesuitas*. Publicación tratada de pestífera y detestable que a sus poseedores obligaba entregarla a las justicias para que éstas remitiesen a las respectivas capitales de provincia con objeto de ser quemadas por “mano de verdugo”. Fechado en Madrid a 20 de junio de 1772<sup>16</sup>. Y por mano de verdugo fueron destinados al fuego los libros de Descartes “que contenían la nefanda doctrina”, en proceso que no se llevó a cabo por la intervención del embajador de Francia<sup>17</sup>.

No olvidaré que a cargo del verdugo, fuera de su condición de torturador, corrían otros menesteres nada apetecidos por la comunidad: la limpieza de las cloacas, la exposición de los delincuentes en la picota, etc., así como su identificación frecuente con la “persona poco honrosa” del pregonero, identificación, por lo general, muy poco deseada por éste. Vayamos por partes.

## REMUNERACIÓN AL VERDUGO

En la Junta General del 24 de noviembre de 1551 en Hernani, el corregidor mandaba repartir la costa por el verdugo traído a esta Provincia para la ejecución de la justicia.

En este día el corregidor “propuso la mucha necesidad de verdugo que había en esta Provincia”, y se concertaría con él acerca del salario que Gipuzkoa le había de dar.

La Junta toda de conformidad mandó que el señor corregidor hiciese buscar y traer al verdugo que Su Merced mandase a esta Provincia y que Su Merced concertase con el tal el salario que Gipuzkoa le había de dar por año. Y que todo aquello que a Su Merced pareciese y se concertare, que la Provincia de Gipuzkoa lo pagará y repartirá.

En la Junta General que tuvo lugar en la villa de Elgoibar el 10 de mayo de 1552 consta

---

16. Archivo de Ayuntamiento de Azkoitia. Fondo Municipal. Subfondo histórico-Zavala. Leg. 37, nº 17. *Iragi*. Centro de Patrimonio Documental. Gobierno Vasco. Documento facilitado amablemente por Arantza Arzamendi Sesé.

17. René Descartes: *Discurso del método. Meditaciones metafísicas*. Espasa-Calpe, S.A. (2ª ed.) Madrid, 1979, p. 18.

que platicado sobre el arancel de lo que ha de llevar el verdugo por sus obligaciones, por sus caminos y por las justicias que hiciese, la dicha Junta mandó que sobre ello se guardase lo que estaba ordenado en la última Junta General de la villa de Zarauz o en otras Juntas<sup>18</sup>.

El verdugo como tal no figuraba en la plantilla de los servicios públicos de los pueblos, puesto que ello resultaba gravoso para las arcas municipales, su ausencia de la Provincia se resolvía trayendo uno de fuera.

## **PROBLEMA QUE TRAE CONSIGO LA FALTA DE VERDUGO**

Acerca de la carencia de verdugo en Gipuzkoa y la dificultad que ello traía consigo es revelador lo que recoge la obra *Instituciones públicas de Gipuzkoa, siglo XVIII*, de Bernabé Antonio de Egaña:

No será impropio de este lugar tratar también del verdugo u Oficial Ejecutor de Justicia. Este ministro acostumbraba traer a la Provincia el siglo pasado, de la ciudad de Pamplona, siempre que las Justicias se lo pedían, para poner en ejecución las sentencias o Autos que daban contra algunos reos. Y así se practicó el año de 1696 y el de 1698 a recurso de la villa de Ataun y Justicia de Hernani, dándose poder a persona de la satisfacción del Diputado General para que en dicha ciudad pudiese ajustar y convenirse sobre sus salarios y gastos hasta la cantidad que se acostumbrase; y para que otorgase en su razón las escrituras y obligaciones que fuesen necesarias.

Considerándose después la falta que hacía este Oficial en la Provincia para el pronto castigo de tantos delincuentes como por la injuria de los tiempos se experimentaba sin que sirviesen de escarmiento los atroces y ejemplares castigos que se ejecutaron a aquellos años y los crecidos gastos y diligencias que eran menester para traerle de fuera en las ocasiones que se ofrecían, se acordó en la Junta General de Elgoibar de 1700 conducirle de fija residencia, como de hecho fue conducido, y se le señaló el salario de seis reales vellón cada día, casa, cama, leña y un vestido cada año, con calidad de que los días que saliese fuera del pueblo de la residencia de la Diputación a otro de la Provincia, a la ejecución de algún Auto o sentencia, se le duplicase el salario dándole doce reales de vellón en cada uno de los que ocupase en el viaje, y que solamente su gasto y la seguridad de su persona hubiesen de ser de cuenta de la República que le pidiese.

Pero habiéndose hecho presentes a la Junta siguiente celebrada en la villa de Deba el año 1701, varias justas consideraciones, decretó despedirle de la Provincia, resolviendo que siempre que en adelante se necesitase de Oficial Ejecutor, fuese en caso de jurisdicción ordinaria de Hermandad, se hiciese traer a costa de la Provincia, y que para ello hiciese la Diputación las diligencias necesarias cuando lo pidiese cualquiera República o Justicia de esta Provincia. Y así se ha practicado y practica en el día, sin que después acá haya habido más Oficial Ejecutor asalariado por la Provincia. y en ejecución del referido Decreto se pidió a la ciudad de Vitoria este ministro el año de 1764; en el de 1774, a solicitud de

---

18. L. M. Díez de Salazar y María Rosa Ayerbe Iribar (eds.): *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1550-1553). Documentos*. Op. cit., tomo I, pp. 228-229 y 302.



la Justicia de Cegama, para la ejecución de una sentencia; en el de 1776 para la del corregidor; y, finalmente, en el de 1778 a recurso del Alcalde de Placencia<sup>19</sup>.

En los ocho epígrafes que *El guipuzcoano instruido* dedica al verdugo se pone de manifiesto lo que llevo apuntado<sup>20</sup>.

En 1896 había en España cinco ejecutores de sentencias: uno en la Audiencia de Barcelona, otro en la de Burgos, en la de Cáceres, en la de Granada y otro en la de Sevilla<sup>21</sup>.



---

19. Bernabé Antonio de Egaña (edición preparada por L. M. Díez de Salazar y María Rosa Ayerbe Iribar): *Instituciones públicas de Gipuzkoa, siglo XVIII*. Cap 3º, “Registro de Juntas y Diputaciones de 1696, 1698, 1700, 1701, 1764, 1774, 1776, 1778”. Diputación Foral de Gipuzkoa / Gipuzkoako Foru Aldundia. Donostia-San Sebastián, 1992, pp. 97-98.

20. Domingo Ignacio de Egaña: *El guipuzcoano instruido*. Imprenta de D. Lorenzo Riesgo Montero de Espinosa. San Sebastián, 1780, pp. 469-470.

21. Daniel Sueiro: op. cit., p. 75.

He señalado que el verdugo compatibilizaba, muy a menudo, su labor con otros distintos menesteres, como el del “poco honroso” de pregonero. Manuel Basas en su trabajo *Antiguos oficios concejiles de Bilbao* señala que “durante los siglos XVI y XVII, más parte del XVIII, los oficios de pregonero y verdugo iban juntos. Sabemos también de la existencia de un paraje de horcas en las afueras de la villa, pero ocasión hubo en que se ajustició en medio de la plaza mayor o del mercado, como aquel aciago 24 de mayo de 1634 en que tres de los implicados en el motín o rebelión de la sal, fueron ahorcados en tal plaza.

### **CONDUCTA DE UN ALCALDE IRASCIBLE**

Otro caso anterior, que unos historiadores fechan en 1419 y otros en 1435, fue el ocurrido en Bilbao bajo el mandato del señor alcalde don Alfonso Fernández de León, el cual, en plena lucha de banderizos, hizo prisioneros a dos de ellos, llamados Sancho López de Marquina y Ochoa de Landaburu, a quienes halló culpables y condenó a muerte.

Entonces los Leguizamón, que protegían a los reos, como aliados suyos o pertenecientes a su bando, secuestraron al verdugo de la villa a fin de evitar la ejecución de los mismos, pero aquel duro alcalde no se inmutó por el hecho, y él mismo, con sus propias manos, dio muerte a los condenados, siendo el caso más sonado en que un alcalde de Bilbao actuó como verdugo de la villa<sup>22</sup>.

### **AL PREGONERO SE LE EXIME DEL EJERCICIO DE VERDUGO. AÑO 1491. VIVIENDA EN UNA DE LAS TORRES DE LA VILLA DE SAN SEBASTIÁN**

La siguiente Carta Real Patente manda que no se obligue al pregonero de la villa de San Sebastián a que sea verdugo de crimen.

Registro general del Sello, en el Real Archivo de Simancas, mes de enero de 1491:

Don Fernando y Doña Isabel. A vos el que es o fuere nuestro corregidor de la nuestra y leal provincia de Guipúzcoa, o a vuestro lugar teniente, y a vos los Alcaldes y Prebostes de la villa de San Sebastián, y a cada uno y cualquiera de vos a quien esta nuestra Carta fuere mostrada, salud y gracia.

Sepades que por parte del Concejo, Regidores, Escuderos, hijosdalgo y oficiales y hombres buenos, nos fue hecha relación, diciendo que vosotros apremiábais a los Pregoneros que solían ser de la dicha villa, a que hiciesen justicia como verdugos de las personas que en la dicha villa se habían de ajusticiar, y que por esta causa no hallaban Pregonero que quisiese pregonar las cosas de la dicha villa; y que también no parecía honesto que el Pregonero que había de andar con los Regidores de la dicha villa fuese verdugo; y que así por esto como por otras justas causas hicieron sobre ello una ordenanza, cuyo tenor es el que

---

22. Manuel Basas: *Antiguos oficios concejiles de Bilbao*. Colección Temas Vizcaínos. Año XIII, nº 156, p. 11. Bilbao, 1987.

sigue. Otrosí por cuanto en los tiempos pasados solía haber en la dicha villa Pregonero que tenían y habían el oficio de la pregonería, y estos tales eran asalariados y sustentados por el dicho Concejo y de sus réditos y rentas para su viático y mantenimiento, y no les era dado otro cargo, salvo el dicho oficio de pregonar y ser continuos nuncios y mensajeros y personas que servían continuamente en la dicha villa y sus comarcas a los oficiales de ella, y los tales les acogían, y no había empacho de recibirlos y tenerlos en sus casas como familiares de ellos, y en sus comeres y ayuntamientos eran cabidos y recibidos hasta que después por particulares intereses se ha usado lo contrario, que a costa del dicho Concejo y con su propio han traído algunos para en el dicho oficio de pregonería, y allende de aquel, a los unos por grado y a otros medio forzados les han hecho usar el dicho oficio de verdugos y justicias de crimen; por donde en los tiempos que así estos tales Pregoneros hacían alguna justicia de crimen algunos de los oficiales del dicho Concejo recibían y habían congoja, y por la dicha violencia no les recibían según que de primero, y algunas mujeres preñadas en cuyas casas entraban abortaban y movían (sic) sus criaturas, y de esta sospecha como dicho es, el dicho Concejo no era ni de presente es servido por estos tales Pregoneros, según y como de primero cuando no eran verdugos lo solían ser; por ende y porque cuando se haya de hacer alguna justicia de crimen, ello es y debe ser buscar verdugo el Juez o Juez o ejecutores que han de mandar hacer la tal justicia de crimen, y no del dicho Concejo; y pues a Dios gracias lo hay en las comarcas de la dicha villa, y todo esto se sustenta, como dicho es, por el dicho Concejo y por la honestidad y comunicación que de presente necesidad los tales oficiales han de hacer con los tales Pregoneros, y por esquivar el inconveniente de la dicha disolución así por la experiencia susodicha, como porque de presente es en el dicho oficio en la dicha villa Martín de Azpeitia, el cual... se ofreció al dicho oficio de pregonería, reservado, según que parece que reservó que no le sería dada premia de hacer ninguna justicia de crimen, ni usar del dicho oficio de verdugo; no embargante, lo cual después algunas personas que tenían cargo de justicia y mucha parte en el Concejo de la dicha villa por fuerza y contra su voluntad le han hecho ejecutar y dar azotes a algunos culpables, por manera que a causa dello le han separado y evitado de la comunicación y trato social, cuando sería habido y recibido si no hubiese usado y usase el dicho oficio de verdugo, por ende por servicio de Dios y de sus Altezas y provecho común de la dicha villa y limpieza del dicho presente Pregonero, y los que en adelante deban y sean puestos en el dicho oficio, ordenamos y mandamos que de aquí adelante el dicho Martín no use del dicho oficio de verdugo, ni a ello pueda ni deba ser apremiado por ningunos jueces ni alcaldes ordinarios de la dicha villa ni de la Hermandad, ni por otros ningunos jueces ni ejecutores de fuera de la dicha villa, ni se le haga, salvo según dicho es, haya de usar y use en el dicho oficio de pregonería, y mensajero y nuncio del dicho Concejo y sus oficiales, y por lo semejante, según dicho es, en los que después del dicho Martín, vendrán y serán en el dicho oficio de verdugo, no hayan de usar ni usen ni puedan usar el dicho oficio de verdugo, ni por los dichos jueces y justicias hayan otro apremio, según como dicho es, y para la dicha sustentación el dicho Concejo a él y a los que después de él vendrán, se les haya de dar y dé una de las dichas torres de la dicha villa, en que puedan vivir con sus mujeres y familia, y hayan de llevar y lleven los derechos y cosas que han acostumbrado llevar hasta aquí.

Y por su parte nos fue suplicado y pedido por merced que porque mejor y más cumplidamente de aquí adelante fuese guardada y cumplida la dicha ordenanza, la mandásemos confirmar y guardar o como la nuestra Merced fuese, y Nos tuvimoslo por bien, y por la presente confirmamos la dicha ordenanza que suso va incorporada, para que valga y sea guardada en todo y por todo según que en ella se contiene; porque vos mandamos que veais la dicha ordenanza, y

la guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cumplir en todo y por todo, según que en ella se contiene, y contra el temor y forma de ella no vayáis, ni paséis, ni consistáis ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera. Y los unos ni los otros. Dada en la ciudad de Sevilla a treinta días del mes de Enero, año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil cuatrocientos y noventa y un años – Yo el Rey – Yo la Reina – Yo Fernán Alvarez de Toledo, Secretario del Rey y de la Reina nuestros Señores, lo hice escribir por su mandado – Don Alvaro – Joannes Doctor – Andreas Doctor – Gundisalbus Doctor – Philippus Doctor.

Concuerda con el registro original – Está rubricado<sup>23</sup>.

En la referencia siguiente, al pregonero no se le ve relacionado con el quehacer del verdugo, mas su menester es muy poco decoroso.

1646, febrero 6 – Madrid.

Real orden revocando y dando por nulo el castigo ejecutado por el virrey en ocho soldados navarros, que desertaron del tercio de Cataluña y fueron condenados a ocho años de galeras, después de ser paseados por las calles de Pamplona, rapados el cabello, barba y cejas, y con dos ruelas cada uno en las cintas, mientras el pregonero anunciaba su culpa<sup>24</sup>.

Mentados el preso, el esclavo y el pregonero como ejercitantes de verdugo, no proseguiré sin notar que el vagabundo no ha sido ajeno a desempeñar esta poco atractiva labor.

Bronislaw Geremek en su obra *La estirpe de Caín* cita en varias ocasiones al verdugo. Se explaya en la vida y milagros de los vagabundos, tras los cuales se mueve la sombra de la horca, y junto a este ingenio tenemos la imagen real del verdugo. En razón de las distintas categorías de los mendigos –apunta Geremek– aparecen los *Krocheren* que se dicen pecadores y cuentan que hasta hace poco tiempo han sido verdugos que han matado a varios centenares de personas<sup>25</sup>.

\* \* \*

En Francia, San Nicolás era el patrón de los verdugos agremiados. Una canción popular del siglo XVIII decía: “Ecoute-nous, saint Nicolas, patron de Charlot Casse Bras” (Escúchanos San Nicolás, patrón de Charlot Rompe Brazos). Charlot era el apodo por el que se conocía a los Sanson, saga de verdugos de París<sup>26</sup>.

---

23. Recogido de la *Enciclopedia General Ilustrada del País Vasco*. Editorial Auñamendi. Vol. LI (Vasco-Viern), p. 261.

24. *Catálogo del Archivo General*. (Diputación Foral de Navarra). Sección de Guerra. Documentos. Años 1259-1800, p. 103. Por Florencio Idoate, director del Archivo General de Navarra.

25. Bronislaw Geremek: *La estirpe de Caín*. Mondadori España S.A. Madrid, 1991, pp. 59 y 168.

26. Jacques Delarue: op. cit., p. 57.

Desde la reforma de la Justicia llevada a cabo por la Revolución de 1789, el verdugo era declarado ciudadano activo, elector y elegible. Con esto no se rehabilitaba, en su caso no había rehabilitación; pero sí salía ganancioso en varios enteros en su rol en sociedad. El nuevo reconocimiento traía consigo que su actividad laboral conociese la vida corporativa, la cual favorece, entre otras cosas, la continuidad familiar en la tarea o en el quehacer reglado.

En Galicia aparece a principios del XIX un ejecutor que va a dar origen a una breve dinastía de profesionales. Se llama José Carnero y ya es el ejecutor de la Audiencia de La Coruña por traslado de su titular<sup>27</sup>.

En Francia teníamos, entre otras, la dinastía de los Sanson, por espacio de cincuenta y nueve años con dieciocho verdugos, entre éstos los que guillotinaron a Luis XVI, el 21 de enero de 1793 “a las once, en la plaza de la Revolución, en medio de un gran despliegue de fuerzas y de una gran concurrencia de gente”<sup>28</sup>, y a María Antonieta, el 16 de octubre de 1793<sup>29</sup>.

En Francia, durante la Revolución –dice Pío Baroja–, *monsieur* de París, por entonces Henri Sanson, fue celebrado y aplaudido en varias ocasiones, y no hace muchos años, cuando ejecutaron al destripador Vacher, la multitud ovacionó de una manera entusiasta al *monsieur* de París de la época, que era por entonces el respetable ciudadano señor Deibler<sup>30</sup>.

Henry Sanson adoraba la música y frecuentaba la ópera y el teatro musical. Escribió varias canciones, algunas de las cuales tuvieron un cierto éxito.

En general, es increíble el número de verdugos aficionados a la música<sup>31</sup>.

La ejecución de Luis XVI produjo en su verdugo Sanson tal impresión que cayó enfermo y abandonó el oficio, hasta su fallecimiento, seis meses después<sup>32</sup>.

\* \* \*

La forma de ejecución de un reo no ha escapado a la evolución. De la decapitación con el hacha, la rueda, la horca, el garrote se pasa a la guillo-

---

27. Daniel Sueiro: op. cit., p. 67.

28. Albert Soboul: *Compendio de la historia de la Revolución Francesa*. Edit. Tecnos. Madrid, 1979, p. 210.

29. Daniel Arasse: *La guillotina y la figuración del Terror*. Labor, S.A. Barcelona, 1989, p. 125.

30. Pío Baroja: *Op.cit.*, p. 723.

31. Jacques Delarue: op. cit., p. 313.

32. Daniel Arasse: op. cit., p. 164.

tina, llevando a la práctica el proyecto del doctor Guillotin, proyecto que se utilizó por vez primera el 20 de mayo de 1792. Ya antes, el decreto del 25 de septiembre de 1791 decía: “A todo condenado a muerte se le cortará la cabeza”. A la guillotina siguen la silla eléctrica y la inyección letal.

Por su relevancia histórica traeré a colación la ejecución de María Estuardo, sirviéndome para ello de las referencias facilitadas por mi buen amigo Xabier Mendiguren Bereziartu.

El 8 de febrero de 1587 era el día fijado para la decapitación de la que fue reina de Escocia, de 44 años, después de dieciocho de prisión.

El modo adoptado para cumplir la sentencia fue la decapitación con el hacha. En el día convenido, María Estuardo era conducida al cadalso, ante el cual demostró una gran entereza. Vestía ropa interior púrpura, color de martirio. Al pie del cadalso el verdugo le pidió perdón a la antigua usanza a la que en otro tiempo había sido su Señora. A continuación le vendaron los ojos y la condenada se inclinó sobre el tajo de madera. Tras una breve oración hizo una señal al verdugo, indicándole que estaba preparada.

El verdugo le asestó un golpe en la cerviz, que no fue suficiente para acabar con la vida de la reo. Acertó con el cuello en el segundo intento, pero no consiguió separar del todo la cabeza del tronco. Con la exclamación *¡Viva la Reina!*, el verdugo levantó por los cabellos la cabeza de la decapitada para presentarla a la muchedumbre; pero cayó con estrépito al suelo: María Estuardo llevaba peluca. “De su cabeza se dice que parecía hablar una vez cortada”<sup>33</sup>.

De Danton en el patíbulo es la frase: “Sobre todo, no te olvides de mostrar mi cabeza al pueblo, porque es digna de ver”<sup>34</sup>.

Joseph Chalier era un fanático demagogo de Lyon, el más ardiente defensor de la guillotina. Fue ajusticiado en 1793. El verdugo era inexperto y el espectáculo resultó estremecedor. Hasta tres veces cayó la guillotina sobre la cabeza de Chalier sin acabar con su vida. Hasta que el verdugo sacó su cuchillo y se la cercenó manualmente.

La costumbre mandaba que, cuando se decapitaba a alguien conocido, el verdugo tomase la cabeza por los cabellos y la mostrase al pueblo. Era una especie de prueba de que la condena había sido ejecutada correctamente. Pero el infortunio perseguía al verdugo: Chalier era calvo. Hizo falta coger la cabeza por la oreja para enseñarla a la concurrencia que, impactada por las atroces peripecias de la ejecución, permaneció en silencio<sup>35</sup>.

---

33. *Ibidem*, p. 35.

34. *Ibidem*, p. 110.

35. Jacques Delarue: *op. cit.*, p. 191.

Mesonero Romanos en su obra *Escenas Matritenses* recoge cómo en octubre del año 1621 fue decapitado en público cadalso levantado en la Plaza Mayor el valido y ministro Rodrigo Calderón, marqués de Siete Iglesias,

viendo Madrid con asombro rodar a los pies del verdugo la cabeza del mismo magnate que pocos meses antes había visto pasear aquella plaza con gallardía al frente de la guardia tudesca cuyo capitán era (...)36.

En Burgos, el verdugo Gregorio Mayoral fue el ejecutor de sentencias por espacio de casi cincuenta años,

sin ganas de dejarlo ni prisas para morir. (...) Se aseguró por unos que había comenzado su carrera con el *Sacamantecas*, pero esto debía ser falso por la edad. Juan Díaz de Garayo, el *Sacamantecas*, había sido ejecutado en Vitoria el año 1880, y si la fecha de 1861 es buena para fijar en ella el nacimiento de Mayoral, tendría entonces apenas diecinueve años.

Pero sí se le atribuye la autoría de la ejecución del anarquista Michael Angiolillo, en el patio de la cárcel de Bergara el 20 de agosto de 189737. Angiolillo asesinó en el balneario de Santa Agueda al a la sazón presidente del Consejo de Ministros de España, Cánovas del Castillo.

Fuera de estos apuntes nada alegres de dolor pondré una nota de humor, que no me parece viene mal, y que tuvo lugar en el París de 1899 cuando la víctima al salir de la prisión para dirigirse a la guillotina, gritó: “¡Presenten armas!”, y los soldados que contenían a los curiosos del público presentaron maquinalmente las armas. No hay duda de que el reo murió con todos los honores38.

\* \* \*

Por Real cédula del año 1832, en España se sustituyó la horca por el garrote como instrumento de ejecución. Como dato anecdótico señalaré que poco antes de ese año, en 1823, fueron ejecutados a garrote en Tolosa Juan Eugenio Camio y Martín Echeverría por el verdugo de Pamplona. Los gastos de estas ejecuciones fueron de 1.359 reales39.

Si hurgamos en nuestro pasado hasta alcanzar el tiempo que rinde en las referencias poco o nada concretas, se pone de manifiesto paladino la estrecha conexión laboral entre el que dicta la justicia y la mano ejecutora de ella. Identificación que se afianza según avanzamos en la senda, perfecta siempre, de la sociedad reglada.

---

36. Ramón de Mesonero Romanos: *Escenas Matritenses por el Curioso Parlante*. Reedición de 1851. Edicions Curiosa. Barcelona, 1983, p. 210.

37. Daniel Sueiro: op. cit., p. 84.

38. Daniel Arasse: op. cit., p. 161.

39. Archivo Municipal de Tolosa. Libro de Actas.

Si la sombra de la horca nos lleva al oficial público o verdugo, detrás de los acuerdos siguientes que corresponden a las Ordenanzas de 1453 (Gipuzkoa) –y que las tomo de *El Libro de los Bollones*– se infiere indubitadamente la intervención de la persona llamada a ejecutar el castigo correspondiente:

*Título VII*

Item, el que hiriere o corriere a otro con arma sobre tregua, que muera por ello.

*Título VIII*

Item, el que hiriere a otro por asechanza, que muera por ello.

*Título X*

Item, el que levantara ruido en Junta o hiriere a otro, que muera por ello.

*Título XI*

Item, el que robare de cinco florines arriba en camino, que muera por ello.

Me parece que estas disposiciones son suficientes para ejemplificar lo que llevo expuesto. A esto añadiré un acuerdo que creo desconocido y curioso:

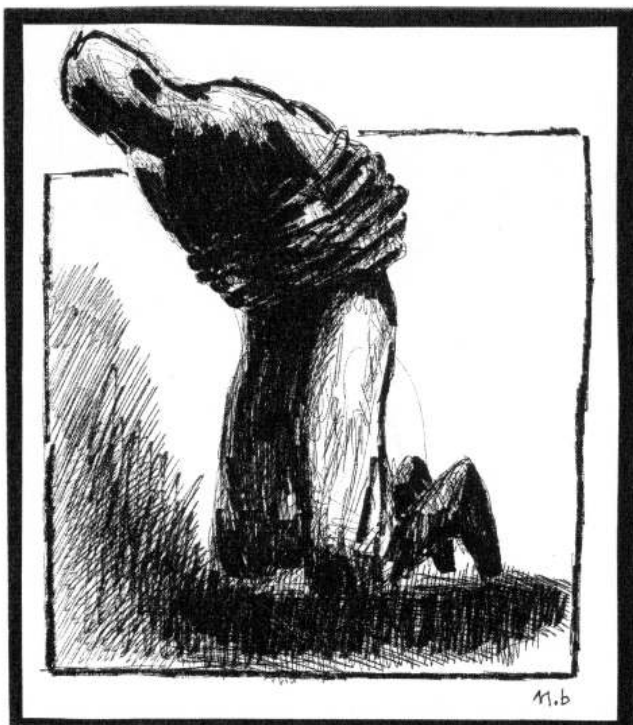
*Título XLIII*

Item, cualquier testigo que fuere traído para decir la verdad (...), que juró decir verdad y la encubrió y no dijo lo que sabía. Dijo mentira en decir más de lo que sabía, que por este encubrimiento que así hizo (...), que tal alcalde de Hermandad que le mande quitar los dientes, sacándole de la boca en pública plaza de cinco dientes uno<sup>40</sup>.

---

40. *El Libro de los Bollones*, pp. 279 y 298. Edit. Gipuzkoako Foru Aldundia / Diputación Foral de Gipuzkoa. (Agiritegi Zerbitzua / Servicio de Archivos). Carmen Álvarez Fernández y otros.





## Segunda Parte

---

Con lo expuesto hasta aquí he pretendido recordar, de manera especial, al verdugo como persona, como sujeto activo. Pasaré ahora a fijarme en unos acuerdos de las Juntas Generales de Gipuzkoa que tratan de este oficial público y la problemática creada en su entorno. Para mi empeño, como introducción, me parece pertinente transcribir un texto de Pablo de Gorosabel acerca de la materia, que dice:

Hállase que en las Juntas Generales celebradas el año de 1524 en la entonces villa de San Sebastián se decretó comprar un verdugo, para que ejecutase la justicia en la provincia. Repitióse igual acuerdo en las de los años de 1534 y siguientes, comisionando a Juan Sáenz de Aramburu para comprar en Sevilla un negro, que sirviese este oficio, como sin duda se verificó. La existencia permanente de semejante funcionario en una provincia tan reducida ¿qué prueba, si no que se cometían muchos y muy graves delitos, esto es, una grande desmoralización? Continuó sin duda ésta sin ninguna mejoría, puesto que vemos que en las Juntas de Villafranca de 1646 el Corregidor hizo presente la necesidad que había de un verdugo, para cuya subsistencia ofreció contribuir con cincuenta ducados cada año. En vista de esta proposición, las mismas Juntas acordaron que se proporcionase dicho funcionario, a quien señalaron la dotación de siete reales diarios, con la obligación de que asistiese a las justicias ordinarias de los pueblos que le llamasen, donde se le diese la comida y doce reales diarios.

La necesidad de la existencia permanente del verdugo no desapareció seguramente durante el siglo XVII, porque las costumbres no se reformaron. Así es que se ve que todavía en las Juntas celebradas en 1700 se determinó uno de residencia fija con el competente salario; aunque se le despidió al año inmediato, decretando que en los casos que se ofreciesen por causas seguidas en curso de hermandad se trajese a costa de la provincia. Sus llamamientos no por eso dejaron de ser en lo sucesivo harto frecuentes; tanto que llegó el caso de que el año 1713 hubo que valerse de su medio para dar tormento en la cárcel de Azcoitia a ocho presos<sup>41</sup>.

---

41. Pablo de Gorosabel: *Noticia de las Cosas Memorables de Guipúzcoa*. Librería y Encuadernación de E. López. Tolosa, 1900. Tomo V, p. 370.

## **EL VERDUGO MIGUEL DE ANZUOLA**

Llevo señalado que en Miguel de Anzuola tuvimos al verdugo, al funcionario público que, como ahora veremos, después de varios años de ejercicio abandonó la dedicación en 1564, año de su fallecimiento.

Por los acuerdos de las Juntas Generales sabemos lo que percibía por sus servicios el verdugo, así como otros detalles referenciales que nos acercan a este servidor de la Justicia.

### **1554**

En la tercera Junta celebrada en Cestona el 10 de abril:

Este día la dicha Junta mandó repartir a Miguel el verdugo por lo que ha de haber desde esta Junta hasta la primera Junta General (Segura) por la mitad de su salario ordinario, cinco mil maravedís.

En la décima Junta en Segura el 24 de noviembre:

Iten mandaron repartir a Miguel de Anzuola (aquí con su apellido) (...) hasta la primera Junta General de la villa de Azpeitia, por la mitad de su salario ordinario, cinco mil maravedís.

### **1555**

En la séptima Junta en Azpeitia el 7 de mayo:

Iten mandaron repartir a Miguel, el verdugo, por lo que ha de haber desde esta Junta hasta la Junta de Zarauz, por la mitad de su salario ordinario, cinco mil maravedís.

En la octava Junta en Zarauz el 22 de noviembre. En esta exposición bastante pormenorizada no aparece el nombre del verdugo, que sin duda, por el año de referencia, no es otro que Miguel de Anzuola:

Este día se presentó en la dicha Junta una petición de Juanes de Aburruza, vecino de Tolosa, sobre la prisión de Sebastián de Sarasola, por la cual pide que manden pagar por sus alimentos de mes y medio en que le tuvo preso a razón de un real por día, porque el dicho Sebastián no tiene bienes.

Y más manden pagar al verdugo por la tortura un ducado, y más catorce reales de gastos procesales y accesorios. La Junta dijo que no había lugar lo que pedía y que se pague de las dichas costas y gastos de justicia y penas de cámara de la dicha villa de Tolosa.

En la novena Junta en Zarauz el 23 de noviembre:

Iten mandaron repartir a Miguel el verdugo por lo que ha de haber desde esta Junta hasta la Junta de Villafranca, por la mitad de su salario ordinario, cinco mil maravedís de su salario.

## 1556

En la octava Junta en Villafranca el 28 de abril:

Iten mandaron repartir a Miguel el verdugo (...), por la mitad de su salario ordinario, cinco mil maravedís.

En la octava Junta en Azkoitia el 23 de noviembre:

Este día, platicado en la dicha Junta los derechos excesivos que llevaba Miguel el verdugo y cómo convenía hacer tasa de lo que de aquí adelante había de llevar, hicieron la tasa siguiente:

–Primeramente dijeron que mandaban y mandaron que cuando el verdugo fuere desde el lugar donde residiere hasta el lugar donde fuese llamado se le dé por legua medio real, y por el tiempo que residiere en la tal villa o lugar donde así fuere llamado se le den a tres reales por día.

–Y por cada persona que azotare se le dé un ducado; y por el tormento, lo mismo, y por la persona que ahorcare o descortizare se le den dos ducados.

Testigos: Juan López de Echezarreta, vecino de Arería, y Sebastián de Urnieta, vecino de San Sebastián, (...).

Pasó por mi presencia, Miguel de Idiacaiz (rubricado).

En la novena Junta en Azcoitia el 24 de noviembre:

Iten mandaron repartir a Miguel el verdugo (...) por la mitad de su salario ordinario, cinco mil maravedís.

## 1557

En la octava Junta en Zumaya el 10 de mayo:

Iten mandaron repartir a Miguel el verdugo (...) hasta la Junta de Fuenterrabía por la mitad de su salario ordinario, cinco mil maravedís.

En la novena Junta en la villa de Fuenterrabía el 23 de noviembre, sin que se cite el nombre del verdugo:

Este día por parte de Joan Martínez de Ayerdi, Alcalde de la Hermandad que fue de esta Provincia en el partido de Hernani, se presentó una petición por la cual pide le manden repartir lo ordinario por la justicia que hizo en Pero de Guernica, que fue azotado y desorejado por ladrón y que en prosecución de la causa, así en el prender como en hacer el proceso y sentenciar por letrados y en dos ducados que dio al verdugo, gastó muchos dineros. Pidió mandasen dar mandamientos contra el Concejo de Hernani, en cuya jurisdicción fue alcalde de la Hermandad, le paguen todo lo que justamente pareciere haber él gastado. Y presentó el testimonio de cumplimiento de la dicha sentencia. La Junta le mandó repartir por la dicha justicia que hizo lo acostumbrado, y mandó dar mandamiento contra el Concejo de Hernani para que le pague las dichas costas.

En la décima Junta en la villa de Fuenterrabía el 24 de noviembre:

Iten mandaron repartir a Miguel de Anzuola (...), hasta la primera Junta General de la villa de Vergara, por la mitad de su salario ordinario, cinco mil maravedís.

### **1558**

Novena Junta en Motrico el 24 de noviembre:

Iten mandaron repartir a Miguel de Anzuola, verdugo, por lo que ha de haber desde esta Junta hasta la primera Junta General de la villa de Tolosa, por la mitad de su salario ordinario, cinco mil maravedís.

### **1559**

Del repartimiento hecho en la Junta General de la Provincia en Tolosa el 8 de abril:

Iten mandaron repartir a Miguel de Anzuola, verdugo, por lo que ha de haber desde esta Junta hasta la Junta de Mondragón, por la mitad de su salario ordinario, cinco mil maravedís.

### **1561**

En el repartimiento que se hizo en la Junta General de la Provincia en la villa de Hernani el 20 de enero:

Iten mandaron repartir a Miguel de Anzuola, verdugo, por lo que ha de haber desde esta Junta hasta la primera Junta General que será en la villa de Elgoibar, la mitad de su salario ordinario, cinco mil maravedís.

Séptima Junta. Registro de la Junta General celebrada en Elgoibar el 29 de abril:

Iten mandaron repartir a Miguel de Anzuola, verdugo, (...) desde esta Junta hasta la primera Junta General que será en Deva, la mitad de su salario ordinario, cinco mil maravedís.

En la novena Junta que tuvo lugar en Deva el 24 de noviembre:

Iten mandaron repartir a Miguel de Anzuola, verdugo, (...) la mitad de su salario ordinario, cinco mil maravedís.

### **1562**

Repartimiento de la Junta General celebrada en la villa de Rentería:

Iten mandaron repartir a Miguel de Anzuola, verdugo, (...) la mitad de su salario ordinario.

## 1564

15-25 de abril, repartimiento hecho por la Junta General celebrada en la villa de Azpeitia:

Iten mandaron repartir a Miguel de Anzuola, verdugo, (...) desde esta Junta hasta la primera Junta General que será en la villa de Zarauz, la mitad de su salario ordinario.

En la quinta Junta que tuvo lugar en Zarauz el 18 de noviembre se dio cuenta del fallecimiento del verdugo Miguel de Anzuola<sup>42</sup>.

## **EL VERDUGO JORGE MARTINES. ESCLAVO Y PRESO. EXPULSADO DE LA PROVINCIA, SE LE AMENAZA CON 200 AZOTES SI VUELVE**

## 1564

En la quinta Junta celebrada en Zarauz el 18 de noviembre:

Este día la Junta nombró y recibió por verdugo de esta Provincia a Jorge, que después que Miguel de Anzuola murió ha servido en el dicho oficio, al cual le señalamos de salario en cada un año trece mil maravedís repartidos en dos Juntas, con el arancel y tasa que el dicho Miguel de Anzuola tenía.

Y por cuanto el dicho Jorge es esclavo y estando preso como tal en la cárcel pública de esta Provincia, el señor Corregidor le hizo aceptar el dicho cargo, y es justo que Su Merced esté saneado de ello, la dicha Junta hizo obligación y seguridad a favor del dicho señor Corregidor para que si ahora o en algún tiempo, por razón de irse o ausentarse el dicho Jorge o por otra causa o razón que se le hiciere algún cargo y pagare alguna otra cosa por razón de ello, se lo pagarán con más las costas, daños e intereses que a causa de ello se le recrecieren.

En la sexta Junta que tuvo lugar en Zarauz el 20 de noviembre:

Este día mandaron repartir al dicho Antonio de Estanga por el vestido que hizo hacer a Jorge, oficial público (verdugo) de esta Provincia ciento setenta y cuatro reales y medio.

En la décima Junta que tuvo lugar en Zarauz el 24 de noviembre:

Iten mandaron repartir a Jorge, verdugo de esta Provincia, por lo que ha de haber de su salario desde esta Junta hasta la primera de Villafranca, seis mil quinientos maravedís.

---

42. Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. Tomo II (1554-1557. Documentos), pp. 12, 109, 165, 227-228, 248, 320, 366, 378, 443, 502 y 512. Tomo III (1558-1564. Documentos), pp. 128, 142, 199, 228, 270, 321, 440 y 465.



### 1565

En la sexta Junta en Villafranca, el 11 de mayo, se revoca el nombramiento del verdugo Jorge hecho en la Junta de Zarauz,

atento que él está preso en la cárcel del Corregimiento de esta Provincia por mandado de Su Merced.

Y porque conviene que en la dicha Provincia haya verdugo para la ejecución de la justicia, proveyeron que el señor Corregidor y el Diputado donde Su Merced residiere procuren tener uno para esta Provincia.

Mayo, días 5-15:

Suma este repartimiento cuatrocientas ochenta y tres mil setecientos noventa y seis maravedís, de los cuales se descuentan seis mil quinientos maravedís que a Jorge, verdugo, estaban librados y repartidos.

### 1567

En la novena Junta de Motrico del 24 de noviembre:

Iten mandaron repartir a Jorge, verdugo, por lo que ha de haber desde esta Junta hasta la de Tolosa, cinco mil maravedís, con los cuales se ha de acudir al Diputado de ella y él en cada semana le ha de dar cuatro reales.

## **1568**

En la séptima Junta de Tolosa, del 8 de mayo:

Este día se presentaron en la dicha Junta dos peticiones de Jorge, verdugo, en que pide den orden que sea suelto de la prisión en que está y le manden librar su salario y servir su oficio.

La Junta, platicado en ello y cómo por el bien de la república conviene que el dicho Jorge sea suelto de la cárcel donde está y salga de toda esta Provincia y no vuelva a ella más, perpetuamente. (...). Y si el dicho Jorge Martines no quisiere ir de esta Provincia, se vuelva a la cárcel donde está y a costa de esta Provincia se envíe para galeote a Sorcan (sic) y Valladolid con su sentencia. Y si no le quisieren recibir, la persona que (le) llevare le suelte y si volviere acá se le hayan dar doscientos azotes. Y pues el señor Corregidor tiene declarado por verdugo a Pedro Croque<sup>43</sup>.

## **LOS VERDUGOS PEDRO CROQUE Y ALONSO DE MORGA**

### **1568**

En la séptima Junta de Tolosa del 8 de mayo hemos visto cómo el Corregidor nominaba a Pedro Croque como verdugo sucesor de Jorge Martines.

En la novena Junta del once de mayo en la misma Villa:

Iten mandaron repartir a Pedro Croque por lo que ha de servir en su oficio desde esta Junta hasta la de Mondragón, cinco mil maravedís, con los cuales se ha de acudir al Diputado de esta Provincia y él al dicho Pedro en cada semana con cuatro reales, y lo que restare sea para sus vestidos.

## **ALONSO DE MORGA**

### **1569**

En la segunda Junta de San Sebastián, celebrada el veintiséis de abril:

Este día se leyó en la dicha Junta una petición de Alonso de Morga por la cual dice que por oficial público de esta Provincia ha servido y hecho su oficio por mandado del señor Corregidor y está destinado y sentenciado para ello y le

---

43. *Ibidem*. Tomo III, pp. 465, 466 y 492. Tomo IV (1565-1568. Documentos), pp. 84, 112, 451 y 481.



manden Sus Mercedes dar librea, soltura y salario como se ha hecho con otros. La Junta dijo que adelante se proveería en ello.

En la octava Junta de San Sebastián del 3 de mayo:

Este día la Junta mandó repartir a Alonso de Morga, oficial público de esta Provincia, dos mil maravedís, los cuales se libran a Pedro de Ynarra, escribano fiel, para que él en cada semana dé dos reales al dicho Alonso y conforme al servicio que hiciere se tendrá en consideración en la Junta de Hernani primero que viene.

En la segunda Junta de Hernani del 15 de noviembre:

Este día la Junta mandó que a Alonso de Morga, oficial público (verdugo) de esta Provincia, de Junta a Junta se le libren cinco mil maravedís como a los oficiales pasados y con ellos se me acuda a mí el escribano fiel para que yo en cada semana le dé cuatro reales y lo que restare sea para su vestido. Y le mandaron librar los dichos cinco mil maravedís, y el bolsero acuda a mí el dicho escribano fiel.

En la sexta Junta de Hernani, del 19 de noviembre:

Este día se presentó en la dicha Junta una petición de Alonso de Morga, oficial público (verdugo) de esta Provincia, por la cual pide se le acuda con el salario que a los otros oficiales, y *la Provincia le haga fianza para que ande suelto*. La Junta dijo que lo que toca al salario está proveído, y en lo de su soltura se proveería en otra Junta.

En la décima Junta de Hernani del 24 de noviembre:

Iten mandaron repartir a Alonso de Morga, verdugo de esta Provincia, y por él a Pedro de Yñarra, teniente de escribano fiel, cinco mil maravedís de su salario para que él acuda al dicho verdugo con cuatro reales cada semana, y lo resto se le guarde para su vestido.

## 1570

En la segunda Junta de Elgoibar, del 10 de abril:

Este día la Junta mandó repartir a Alonso de Morga, oficial público de esta Provincia, cinco mil maravedís y con ellos se acuda al escribano fiel y él en cada semana le dé cuatro reales, y lo que restare sea para su vestido.

En la novena Junta de Elgoibar, del 18 de abril:

Iten mandaron repartir a Alonso de Morga, oficial público de esta Provincia, y para él a Pedro de Inarra, teniente de escribano fiel, cinco mil maravedís, para que le acuda con cuatro reales cada semana y lo demás para su vestido.

En la séptima Junta de Deva, del 21 de noviembre:

Este día se presentó en la dicha Junta una petición de Alonso de Morga, oficial público de esta Provincia, por la cual pide le manden soltar para que más libremente pueda usar y ejercer de su oficio. La Junta dijo que adelante se trataría en ello.

Junta de Deva de 14-24 de noviembre:

Iten mandaron repartir a Alonso de Morga, verdugo de esta Provincia, y por él a Pedro de Yñarra, teniente de escribano fiel, cinco mil maravedís de su salario, para que él acuda al dicho Alonso con cuatro reales cada semana, y el resto lo emplee en sus vestidos el dicho Alonso.

## 1571

En la quinta Junta de Rentería, del 5 de mayo:

Este día se presentó una petición por parte de Alonso de Morga, oficial público de esta Provincia, en que pide den orden sea suelto de la prisión en que está y sirva con libertad su oficio. La Junta suplicó al señor Corregidor le mande soltar al dicho Alonso de la prisión en que está para que con libertad sirva al dicho oficio. El señor Corregidor dijo que vería en ello.

En la séptima Junta de Rentería, el 8 de mayo:

Iten mandaron repartir a Alonso de Morga, oficial público de esta Provincia, y por él a Pedro de Yñarra, teniente de escribano fiel, cinco mil maravedís para que le acuda con cuatro reales cada semana, y lo demás le haga hacer vestidos.

En la sexta Junta de Guetaria, el 20 de noviembre:

Este día yo el escribano fiel hice relación a la dicha Junta cómo en el repartimiento pasado *a mi cuenta están librados cinco mil maravedís para Alonso de Morga, el cual no ha servido el oficio de oficial público por haberle llevado al Santo Oficio por mayo pasado*, y sobre ellos se debe hacer el repartimiento de esta Junta. La Junta mandó que así se hiciese.

Como se sabe, el Santo Oficio era un organismo para combatir a los calvinistas y luteranos creado por el papa Pablo III en 1542:

...y si nuestro tormento ordinario y extraordinario no les hubieran parecido medios lo bastante eficaces para forzar la discreción de los culpables y arrancarles alguna delación y útiles declaraciones, hubiera escrito a los reverendos padres del Santo Oficio, tanto en Madrid como en Lisboa, para que quisieran prestarme de buen grado todas esas baratijas que ha inventado su santa atrocidad para obligar a los inocentes a declararse culpables de los crímenes que no han cometido<sup>44</sup>.

---

44. Daniel Arasse: op. cit. Apéndice 3 (Paris 1789).

## 1572

En la cuarta Junta de Cestona del 23 de abril:

Este día la Junta mandó poner por capítulo de instrucción a los solicitadores de Corte y Valladolid y Diputados de esta Provincia *para que busquen una persona para oficial público de esta Provincia, con los diez mil maravedís de salario ordinario al año, por la necesidad que hay de oficial público en esta Provincia.*

En la tercera Junta de Segura del 17 de noviembre:

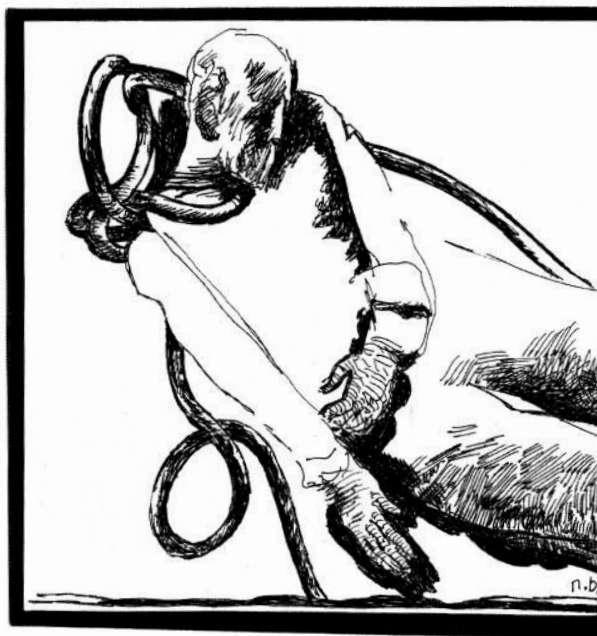
...y así juntados, se leyó en la dicha Junta una carta de Domingo de Izarraga, solicitador de esta Provincia en Corte, por la cual (...) dice (...) no hallan oficial público para enviar aquí.

## 1573

En la quinta Junta de Azpeitia del 9 de abril:

...y que no ha podido hallar verdugo, aunque se les ha ofrecido veinte mil maravedís de salario en cada año...

En la tercera Junta de Zarauz, del 17 de noviembre, se da cuenta del nombramiento del vecino de Aramayona Juan de Amezaga como verdugo.



## **EL VERDUGO JOANES DE AMEZAGA O AMEZUA. SUS EMOLUMENTOS FIJOS Y OTROS EN RAZÓN A SU LABOR (AZOTES, TORMENTO, JUSTICIA DE MUERTE). VESTIDO Y RESIDENCIA**

**1573**

Ampliaré la concisa anotación anterior con diversas referencias que nos acercan a su persona.

En la tercera Junta de Zarauz del 17 de noviembre, el Diputado Martín de Aguirre comunicaba a la Junta que contaba, en empresa nada fácil, como verdugo a Joanes de Amezaga, vecino de Aramayona, cuya designación precisaba del requerimiento de Sus Mercedes. Su salario anual se fijaba en quince mil maravedís, “y la villa de Azpeitia le daba un real al día para comer”.

La Junta recibió al mentado Amezaga o Amezua como oficial público (verdugo) de la Provincia y tomó el acuerdo de que la villa de Zarauz le facilite una librea valorada en tres mil maravedís, a cuenta de Gipuzkoa.

Además de la retribución de quince mil maravedís, “le señalaron de salario por las justicias que ejecutare; por azotes, un ducado; por tormento que diere a cada persona, un ducado; por justicia de muerte, dos ducados”, y por cada día que los alcaldes ordinarios o de la Hermandad de la Provincia le trasladasen desde su residencia, donde se halla la Audiencia del Corregimiento provincial, a otro lugar para ejercer el cometido requerido,

así de ida, estancia y vuelta, además de los dichos derechos, tres reales al día. Y estos le pague el alcalde que quisiere ejecutar la justicia. Y suplicaron al señor Corregidor, además de lo susodicho, le favorezca al dicho oficial para su sustento con alguna cosa de los maravedís de gastos de justicia.

Apuntaré que el salario anual le abonaban semestralmente en dos partes.

Por acuerdo tomado en la tercera Junta de Azcoitia de 1574 sabemos que las finanzas de Joanes de Amezaga distaban mucho de ser modelo de sosiego y regularidad. Adeudaba setenta reales, que si éstos le descontaban de su salario quedaba sin tener con qué comer. En vista de esto, *por vía de equidad*, la Junta dispuso, y sin que sirva de precedente, responder de la deuda del verdugo, “y que el Diputado de esta Provincia cada día le dé un real para su comida a cuenta de su salario (...)”.

En la octava Junta que tuvo lugar en la misma villa de Azcoitia se dio cuenta de la petición de una librea que hacía Amezaga; mas fue desatendido el deseo del oficial público.

En la octava Junta de la villa de Fuenterrabía del 22 de noviembre de 1575 el verdugo volvía a pedir la mencionada prenda de vestir “porque está

desnudo y pobre”. En esta ocasión Amezua o Amezaga fue atendido a costa de la Provincia por un importe máximo de tres mil maravedís, “y que escriba a Domingo de Irrraga procure de haber un oficial bueno para esta Provincia que sea hábil y suficiente para el dicho oficio”. Añadiré que la librea costó 3.000 maravedís.

Esta petición con idéntica finalidad se repetía una y otra vez. Así, en la Junta de Hernani del 15 de noviembre de 1578 se leía un escrito del mismo oficial público en el que pide se le haga una librea “*por avérsele rompido la bieja y estar desnudo e padescer mucho frío*”. La Junta acordó satisfacer el deseo del verdugo, “hasta el valor y montamiento de tres mil maravedís”, maravedís que pasaron a manos de Domingo de Ancieta, vecino de Tolosa, para “que con ellos haga una librea a Joanes de Aramayona, oficial público de esta Provincia”. Notaré que a este petición precedía otra del 17 de abril del mismo año, que fue desatendida.

En la novena Junta de Zarauz del 24 de noviembre de 1591 se dispuso entregar a Juan de Amezua, oficial de esta Provincia, 3.000 maravedís para un vestido, *puesto que hace dos años que no se le ha hecho* (la cursiva es mía).

En noviembre de 1595 este oficial público o verdugo se expresaba de esta forma: “...digo que estoy sin vestidos y desnudo, de manera que si V.S<sup>a</sup> no me socorre y me viste no podré pasar el invierno, de ninguna manera”. El costo de cumplir con el deseo del verdugo fue de 8 ducados.

Como llevo señalado, este pedimento era reiterativo por parte del verdugo Amezua, y el valor del abrigo permanecía fijo en los tres mil maravedís. Aunque por su anotación curiosa recojo una que corresponde a la Junta de Villafranca de 1583:

Iten mandaron repartir al Diputado de esta Provincia tres mil maravedís para que con ellos haga hacer un vestido para el oficial público de esta dicha Provincia, de colores<sup>45</sup>.

En Mondragón, durante la octava Junta el día 22 de noviembre de 1586, Juan de Amezua manifestó que ha azotado y ajusticiado a dos hombres, uno de Segura y otro de Zarauz, y ha cobrado sólo por ahorcar a uno, por lo que reclama el resto del importe que le corresponde. La Junta tomaba el acuerdo que en adelante, “demás de lo que primero se le está asentado se le pague por las justicias un ducado por cada persona que cuartizare”.

---

45. Leo al padre Lasa que la librea era uniforme de color rojo. Fr. José Ignacio Lasa: *Tejiendo Historia*. Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones. San Sebastián, 1977, p. 519.

“El verdugo (...) se reviste con un sobretodo rojo sangre”. Daniel Arasse: op. cit., p. 117.

La anotación siguiente se presta a fácil confusión. Me refiero a la séptima Junta que tuvo lugar en San Sebastián el 18 de abril de 1587, y que dice se le abone a Josepo de Estensoro, vecino de Segura, 417 maravedís ordinarios por la justicia que llevó a cabo en la persona de Domingo de Elorza, ahorcado por las muchas muertes que hizo en la villa mentada de Segura.

Esto así se presta a inferir que Estensoro fue el autor material de la ejecución, cosa que me parece muy difícil de admitir. El licenciado Josepo de Estensoro fue alcalde de Segura y procurador juntero. Hombre inquieto, su actividad le llevó a interesarse, entre otros campos, en el negocio de la lana. Su presencia se hizo notar en el discurrir de la vida de la Provincia. El ejecutor de la sentencia pudo ser otro Josepo de Estensoro.

### **FALLECIMIENTO DE JUAN DE AMEZUA**

En la sexta Junta, el 21 de noviembre de 1598, se da a conocer la muerte de Juan de Amezua y Aramayona, y se fija en 60 ducados al año el salario del verdugo que quisiese servir a la Provincia; y sobre esto se trató en la Junta Particular que tuvo lugar en la iglesia de San Bartolomé, en Vidania, el 14 de mayo de 1599.

Y es en ese mismo año de 1599 cuando se pregunta si procede subir a 100 ducados el salario del verdugo, ante las dificultades de encontrar un oficial público, “pues es una de las cosas más necesarias para la ejecución de la Justicia”. El caso se pone en conocimiento de las villas (donde reside el corregidor) para que en ellas “se trate y provea sobre ello lo que más convenga”.

En la Junta de la villa de San Sebastián del 9 de marzo de 1599, se admite como bueno dicho aumento, “y si fuese más también, pues es una de las cosas más necesarias para la ejecución de la Justicia”.

### **PROBLEMAS QUE SURGEN EN TORNO AL VERDUGO**

En la quinta Junta del 20 de abril de 1600 en Segura, se trata con cierta amplitud del problema que gira en torno al verdugo, y que lo transcribiré, en grafía actualizada, en la parte que creo más esclarecedora y orientativa:

...y por cuanto el dicho oficial, (...), después que aceptó el dicho cargo y empezó a servir a la dicha Provincia. Al cabo de algunos días que estuvo sirviendo en el dicho oficio se ausentó de la Provincia, la cual está al presente sin oficial público. Se tomó el acuerdo y se mandó que se escriba al Contador Manuel de Arriola y Pedro de Marquina de Arechita, naturales de esta villa de Segura y de la de Elgoibar, que residen en la ciudad de Zaragoza, para que busquen en ella alguna persona que quisiere aceptar y hacer este oficio con salario de hasta cien ducados (...) por año, además (...) de los derechos acostumbrados por las justicias que tuviese que hacer y ejecutar (...). Y habiéndolo y queriéndose encargar lo envíen a esta Provincia o avisen lo que hubiese.

A los pocos días, en la misma Junta de Segura se manda repartir a Domingo de Iriarte (...) por la justicia y condenación que hizo de tres mujeres ladronas, que condenó con doscientos azotes a cada una. Y más 16 reales por tantos

que gastó en dar de comer en ocho días a un mozo que condujo y concertó para servir de verdugo y oficial público de esta Provincia, y como tal le llevó a la villa de San Sebastián y entregó en la Diputación de ella.

## **DIFICULTADES PARA CONTAR CON UN VERDUGO**

En Amezua tuvimos a un verdugo *asentado*, puesto que desempeñó el cometido por espacio de veinticinco años, dato éste a resaltar, ya que quienes han ejercido este nada grato menester, muy poco apetecible y por ende difícil de encontrar la persona dispuesta para este ejercicio, han sido con frecuencia *aves de paso*. Así pues no son nada raras las anotaciones como ésta de la octava Junta de Zumaya, del 30 de abril de 1602:

Este día la Junta, habiendo platicado que el oficial público de esta Provincia se fue y está sin oficial, y por lo mucho que conviene le haya, se mandó poner capítulo de instrucción a los Diputados de esta Provincia para que procuren de buscar, pues está señalado (el) salario para ello. Y que escriban a Zaragoza, donde se entiende se hallará.

Y más adelante:

(...) De los cuales (...) descontados veinte ducados de resta de veinticinco que se libraron en la Junta pasada para el oficial porque habiendo él cobrado de ellos cuatro ducados se ausentó y huyó de esta Provincia...

Pasaré al año siguiente, a 1603. En la séptima Junta de la villa de Motrico se anotaba:

Y por cuanto no hay oficial público en esta Provincia para ejecutar semejantes penas, se encarga a Domingo de Laranga, alcalde ordinario de esta villa de Motrico para que gestione en Francia o en otra parte (...). Y el dicho Domingo de Laranga quedó en hacer la diligencia que pudiese.

Agregaré que la complejidad de encontrar un verdugo hacía recurrir a lejos de nuestras fronteras. “Procure algún buen oficial de los que hubiere y se hallen en la ciudad de Sevilla y haga que venga para esta Provincia”<sup>46</sup>.

---

46. Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. Tomo XVI, p. 50. Tolosa, cuarta Junta de 5 de mayo de 1604.

## **COMPRA DE UN ESCLAVO PARA OFICIAL PÚBLICO**

Este encabezamiento se enmarca dentro de la problemática del apartado anterior, del que viene a ser su continuación.

En la tercera Junta de Mondragón del 16 de noviembre de 1604:

la Junta encargó al dicho Mateo López de Espilla, alcalde de sacas de dicha Provincia, y a Antonio de Luscano, vecino de San Sebastián, para que hallándose alguna buena ocasión, procuren de comprar un esclavo para esta Provincia, para que sirva a ella de oficial público, atento que, aunque se ha buscado en diversas partes, no se halla ninguno que quiera aceptar el dicho cargo.

En la Junta de 1605 en San Sebastián vemos que sigue el problema de no contar con un oficial público en la Provincia:

que busque y procure una persona que se quisiere encargar para ser oficial público de esta Provincia con los cien ducados de salario que le están señalados, y que no repare en veinte ducados más o menos porque también tendrá otros provechos de pregonero.

## **EL VERDUGO FRANCÉS JUAN DE SANGELE**

Tras superar diversas contrariedades, el francés Juan de Sangele se avino a cumplir con el cometido de oficial público, aunque por poco tiempo:

Y habiéndosele preguntado por el dicho señor Corregidor y Ayuntamiento que si quería servir a la dicha Provincia por oficial público de ella, respondió y dijo que sí (...) señalándole cien ducados de salario al año. para lo cual se obligaba y obligó de asistir en las villas donde el señor Corregidor asistiera con su Audiencia y servir a Su Merced y a la dicha Provincia y justicias ordinarias y de la Hermandad de ella en todo aquello que tocara al dicho oficio de oficial público (...), sin hacer falta ni ausencia ninguna sin orden y mandado de la dicha Provincia y del dicho señor Corregidor.

Los 396 reales de sueldo satisfechos al francés que ejerció de verdugo desde el 4 de mayo hasta el 12 de septiembre<sup>47</sup> corroboró lo apuntado acerca del tiempo de su estancia en la Provincia.

## **EL TURCO CONVERSO JOAN BAUTISTA**

Corría el año 1608 y la Provincia carecía del oficial público preciso para ejecutar las sentencias. En Tolosa, el 12 de noviembre se reunieron en Diputación con el corregidor los señores

---

47. Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa. Azkoitia, 4 de mayo de 1606. Tomo XVI, pp. 516, 599.



alcalde de la dicha villa por su Magestad, y (...), Diputado General de la Provincia, el capitán (...) fiel de la citada villa, y (...), regidores de la misma, y (...). El Corregidor se explayó y propuso de la necesidad que tiene la Provincia de contar con un oficial público para ejecutar las sentencias que en ella se dieren, tanto por Su Merced como por los alcaldes ordinarios de las villas, alcaldías y valles de Guipúzcoa.

Y pasó a decir que para este menester contaba con un hombre de nacionalidad turca, que declaraba llamarse Joan Bautista, recién converso al catolicismo.

Y por ser hombre mozo y de buena disposición y forzado, a lo que se le echa de ver sería acertado de que fuese admitido para el dicho oficio.

La Junta tomó el acuerdo de admitir para el dicho cometido al turco Joan Bautista con el acostumbrado salario anual de cien ducados.

Y por estar algo desnudo, por esta Villa se le haga un vestido con dos camisas a cuenta de esta Provincia y del salario que se le ha de dar al dicho oficial, (...). Y que yo el presente escribano fiel le vaya dando para su sustento al dicho oficial público dos reales cada día –desde el 12 de noviembre de 1608– a cuenta de su salario.

Como suplemento al entorno de la actividad del oficial público diré que en la Junta de Zarauz del 18 de noviembre de 1609 decretaron que las ejecuciones de las que se responsabilizaban los merinos se realizasen ante los escribanos del lugar y no de los de fuera, para de esta manera evitar gastos.

Por estas fechas, en 1609, el fiscal recurría contra el verdugo preso, vecino de Tudela, Miguel Cenito, quien observaba una conducta de hurto y agresión con una hoz a Francisco de Chueca con resultado de muerte<sup>48</sup>.

El turco Joan Bautista no debió de ejercer de verdugo por mucho tiempo puesto que en la Junta que tuvo lugar en Tolosa el 20 de julio de 1610 se presentaba para este puesto a Vicente París, cuya nominación fue aceptada en la Junta de Azcoitia del 22 de noviembre del mismo año, pagando a dicho oficial tres reales diarios.

Prueba paladina del escaso, nulo diría yo, aliciente que ofrecía el puesto de oficial público o verdugo lo tenemos en la inestabilidad de los llamados a prestar los servicios del cargo, hombres de distintos y lejanos puntos geográficos.

En la Junta de San Sebastián del 4 de febrero de 1614 se admitió por oficial público de la Provincia a Joan Díaz de la Sierra, natural que dijo ser de la Puebla de Almurader de la Mancha.

---

48. Archivo General de Navarra. Tribunales Reales. Mendivil. Sentenciados. 1609, fajo 1, nº 7.

## **INCOMPETENCIA DEL OFICIAL PÚBLICO**

*“Tiene su aprendizaje cada oficio y lo debe tener según mi juicio”*, dice el fabulista alavés Samaniego, y esto viene a cuento por lo que sabemos de la Junta que tuvo lugar en Azpeitia el 5 de agosto de 1616. El corregidor daba cuenta en ella que un hombre condenado a tormento escapó del castigo por la incapacidad o impericia del oficial público responsable de llevar a cabo la sentencia. Ante este hecho, que se daba harto reiterativamente, Su Merced propuso a las Diputaciones y a la Junta General última de Rentería que se hiciesen los intentos debidos para buscar con éxito un oficial público experto en el menester, a quien se echaba tanto de menos.

El Terror mejora así la reputación de su ejecutor. Es necesario decirlo: sea por un fondo de humanidad, sea por costumbre y deseo de terminar antes, el suplicio quedaba singularmente suavizado por la prontitud de los verdugos<sup>49</sup>.

Acerca de la idoneidad para el menester de verdugo contamos con una referencia que nota: “El fiscal contra José Bellver, verdugo, sobre fallo del instrumento de garrote cuando ejecutaba a Juan Baquedano”<sup>50</sup>. En realidad no sabemos si el fallo era debido al “instrumento de garrote” o fue responsabilidad del verdugo.

## **LABORIOSAS GESTIONES PARA CONTRATAR UN VERDUGO**

La carencia de un oficial público creaba situaciones incómodas y embrazosas para el normal ejercicio de la justicia, lo cual obligaba a las Juntas a tomar las decisiones encaminadas a buscar fuera de la Provincia la persona idónea para ejercer dicho menester y superar las anomalías vividas.

Una vez más –año 1616– se dispuso que se hiciesen las diligencias que el caso requería, pues aunque por orden de Su Merced se han hecho públicas en Vitoria y en otras partes, no han dado el resultado esperado.

Conferido sobre ello decretaron y mandaron que se realizasen de nuevo las gestiones precisas en Pamplona y otros sitios, ofreciendo al verdugo cuatro reales al día, además de los tres que corren a cargo de la Provincia y del real que ofrece el corregidor para gastos de justicia “siendo experto en el oficio”.

A los dos años el problema seguía sin resolver. En la Junta celebrada en Tolosa el 22 de agosto de 1618, a propuesta del corregidor, la Diputación acordó se hagan las diligencias para disponer de un oficial público, sirviéndose para ello de argumentos similares a los vistos.

---

49. Daniel Arasse: op. cit., p. 124.

50. Archivo General de Navarra. Tribunales Reales. Lanz. Sentenciados. 1822, fajo 1, nº 15.



Y en el interín que se busque y traiga otro que sea hábil y suficiente para ejercer dicho oficio no se despida al que al presente está. Y se comete el hacer esta diligencia al dicho Diputado General.

Y en fe de ello lo firmé yo el dicho escribano fiel.

Ante mí, Antonio de Olavarria (rubricado).

Reunidos en Junta en Zarauz el 15 de noviembre de 1618 se volvió a tratar de la necesidad de contar con un oficial público para ejecutar las sentencias y autos que dieren el corregidor y las justicias ordinarias de esta Provincia contra los ladrones y otros malhechores y delincuentes,

por no saber el oficio el que al presente asistía en la Audiencia del señor Corregidor, acordaron que se despida al dicho oficial cuando el señor Corregidor ordene y se busque otro desde luego que sea muy experto, y que se traiga con el salario que se pudiere concertar. Y para hacer esta diligencia yendo a Zaragoza o a Madrid o a otra parte donde pudiere (...), nombraron a Miguel de Goieneche, vecino de Tolosa, al cual le dieron poder y comisión en forma.

En la Junta de San Sebastián del 14 de febrero de 1619 se dispuso que esta Villa pague veinte escudos por cuenta de la Provincia al oficial público de Bayona, que vino a ejecutar varias sentencias del Corregidor.

El 16 de abril de 1619, en la Junta de Villafranca se tomó el acuerdo de que el alcalde de la Villa, Bernardino de Arteaga,

haga las diligencias necesarias para buscar un oficial público que asista en esta Provincia para ejecutar las sentencias que se dieren contra los malhechores, señalándose el salario que bien le pertenece. Y el dicho alcalde se encargó de hacer de su parte la diligencia posible...

Pasaré a la Junta de Tolosa del 9 de junio de 1620, donde se acordó escribir al alcalde de la ciudad de Vitoria se sirva enviar a esta Villa al oficial público para que el corregidor “ejecute su auto sobre un procedimiento que hace contra un portugués por haber sido hallado con moneda de vellón falsa”.

La petición de Tolosa fue atendida por el alcalde ordinario de la ciudad de Vitoria. En la Junta de Tolosa celebrada el 26 de agosto del mismo año de 1620, se daba a conocer “que en respuesta de la que se le escribió para que mandase un oficial público para hacer justicia contra unos delincuentes presos que tiene el señor Corregidor en la cárcel real de esta Provincia”, “en que dice el dicho alcalde que en todo lo que se ofreciere servirá a Su Señoría con mucho gusto”.

Y que el Diputado General haga la cuenta con Agustín de Echeverría, correo que fue por el dicho oficial público, de lo que justamente se le deba y se le satisfaga. Y al señor Corregidor suplicaron para que con toda brevedad le despache al dicho oficial público para que vuelva a Vitoria, como pide el dicho alcalde.

Y en fe de todo ello firmé yo el dicho escribano fiel.

Ante mí, Antonio de Olavarria (rubricado).

Apenas transcurridos dos años de la petición anterior se recurre de nuevo a Vitoria. En esta ocasión, por acuerdo de la Junta que tuvo lugar en Tolosa el 19 de septiembre de 1622, se encomendaba al alcalde de Villabona y Amasa la entrega de una carta al de Vitoria para que el verdugo de aquella ciudad venga para hacer justicia de un hombre que le tiene sentenciado a muerte.

En este mismo 1622, el fiscal y Pedro Sanz de Arizu, pelaire y vecino de Pamplona, intervienen contra Claudio de Pi, verdugo preso, acusado de agresión a Juan de Arizu, criado de Juan de Belascoain, sillero vecino de Pamplona, con resultado de muerte<sup>51</sup>.

Por la Junta de San Sebastián del 2 de mayo de 1623 sabemos de la inseguridad que ofrecía a la sazón el tránsito por los caminos de Gipuzkoa.

Una denuncia presentada a Su Señoría por Domingo de Lerchundi, alcalde de la Hermandad de la Provincia, nota

que por la mucha notoriedad y publicidad de los delitos y salteamientos públicos de los caminos de esta Provincia, hechos y cometidos por Ambrosio de Arregui y sus compañeros, Su Señoría en sus Juntas Generales y Diputaciones tiene mandado que sus alcaldes de la Hermandad y otras personas prendan y los hayan (sic) castigados, y estén libres y seguros los caminos, y ha prometido premios para su trabajo y costa.

Y en su cumplimiento le ha prendido, habiendo ido con mucho concurso de gente y en gran riesgo de su vida, y le tiene preso en la cárcel de esta dicha Villa. Y pide dos cosas: lo primero, que sea traído un verdugo para que el dicho Ambrosio sea puesto a cuestión de tormento y declare quiénes son sus cómplices compañeros y encubridores y sean castigados todos ellos, porque en otra forma en ninguna manera se podrá andar seguro por los caminos; lo segundo, pide que Su Señoría se sirva mandar se le acuda con el premio prometido (...).

Corría el año 1625 cuando en la Junta de Rentería del 12 de abril, en vista de lo que se llevaba expuesto se daba la nueva de Su Señoría que decía cómo en la cárcel de Tolosa se encontraba preso y condenado a galeras un hombre llamado Juanes de Iriarte, alias *Camarco*, que desea ser verdugo y servir así a esta Provincia,

con que se le dé salario competente, y por ser tan necesario se le señaló por salario cada día tres reales con más el salario ordinario que se suele dar cuando va a su oficio con alguno o algunos. Y atento está condenado a galeras, Su Señoría tomó por su cuenta cualquier riesgo y daño que al alcalde de la dicha villa de Tolosa se le viniere por satisfacer a Su Magestad.

---

51. Archivo General de Navarra. Tribunales Reales. Mendivil. Sentenciados. Fajo 2, nº 9.

En el mismo año 1625, en la Junta celebrada el 16 de julio en San Sebastián se acusaba recibo de un escrito de Alegría (de Oria) en el que esta Villa demanda se le mande el verdugo de la Provincia “con los cuatro hombres que envía para su guardia” para hacer justicia con el hombre que el alcalde lo tiene condenado a muerte. Y que cumplido con el encargo “volverá raudo”.

Y conferido sobre ello Su Señoría decretó y mandó que yo el presente escribano entregue a los dichos cuatro hombres al dicho verdugo y se responda a la dicha Villa avisando tenga cuidado de volver, so pena de doscientos ducados. Y que yo el escribano supla lo necesario para hacer el vestido al dicho verdugo.

Con esta referencia de Alegría de Oria, que corresponde al año 1625, cierro este modesto ensayo.

\* \* \*

La ejecución ha desaparecido en muchas partes para el delincuente de delito común; no ha desaparecido aún para el rebelde político ni social. En esta esfera sigue habiendo verdugo y víctima, ejecutor y ajusticiado; ahora que aquí el verdugo es anónimo, no tiene nombre y apellido, es una fuerza armada; la víctima no es tampoco una, sino múltiple víctima de ocasión, casual, sin antecedentes penales (Pío Baroja: “Verdugos y ajusticiados”).

